REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIALES: Al despacho del señor juez informado que la parte actora remitió al correo el informe de citación para notificación personal de la demandada y solicitó ordenar seguir adelante la ejecución.

Igualmente, se deja CONSTANCIA que el término de que disponía la parte demandada para acudir a notificarse personalmente del mandamiento de pago, transcurrió entre el 18 y el 24 de agosto de 2021 (entendiendo entregada la citación el martes 17 de agosto de 2021, pues el 14 era día inhábil).

Inhábiles los días 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021.

La demandada NO COMPARECIÓ.

Belalcázar, septiembre 27 de 2021

MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

Radicación:	2020-00089-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deisy Cano Torres
Actuación:	Auto ordena agregar y solicita notificación por aviso
Interlocutorio:	484

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve el despacho la solicitud de la apoderada de la parte actora de seguir adelante la ejecución, previa la citación de la parte demandada para que se notificara personalmente del auto que profirió el mandamiento de pago.

Consideraciones

El informe de citación para notificación personal realizado a la señora DEISY CANO TORRES realizado por la empresa de mensajería Postacol, da cuenta que la comunicación entregada a la demandada es la citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, donde se le advirtió que si no comparecía a notificarse se le notificaría por aviso o se le emplazaría.

Aunque en el mandamiento de pago, proferido por el antecesor de este funcionario, se ordena notificar dicho auto conforme al Decreto 806 de 2020, considera el actual titular del despacio, que la forma como intentó la notificación la apoderada del demandante, es la correcta, pues los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, no fueron derogados por referido decreto.

El artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dispone:

> ***"Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***también*** *podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* (Resaltados ajenos al original).

La norma en cita, estableció la notificación por medios electrónicos, cuando se conozca y se aporte la dirección electrónica del demandado, de no conocerse la misma, la notificación deberá hacerse como lo establecen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, para precaver nulidades en el trámite procesal.

Al no haberse aportado la dirección electrónica de la demandada, su notificación beberá hacerse en su dirección física, como lo dispone el Código General del Proceso, lo que significa que aún no se reúnen los requisitos para proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues no se ha notificado en debida forma la providencia que profirió el mandamiento de pago, y de accederse la solicitud de la apoderada, se generaría la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 de Código General del Proceso.

En consecuencia, no se accederá a solicitud de la parte actora y en su lugar se requerirá para que notifique por aviso a la parte demandada.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. NO ACCEDER a proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente proceso.

Segundo. Se requiere a la parte actora, para que procesa a notificar, a la demandada, el auto que libró mandamiento de pago, por aviso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2fedfb4ae738c256af009651cf6634103f84c2fa27547de7547e0b2bf088b5b
Documento generado en 28/09/2021 03:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica